

Señora;

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2007-01051-09

Edificio ALCAZAR vs Herederos Indeterminados de KATIA CONSATANZA IBARRA, y Tercer Interesado

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Auto.- Noviembre 13/2020 – Resolución Incidente de Nulidad

E. S. D.

Respetada Sra. JUEZ;

De conformidad al numeral 2 del art. 309, en concordancia con el art. 322 del C.G.P; En mi calidad de tercero interesado, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio de notificación, ap. 301, de la Ak 30 No. 53-73, de Bogotá, tel.3138372118 , angelyezidgr@hotmail.com; Endilgo este recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la resolución, proferida el 13 de noviembre de 2020; por los hechos y derechos que aquí repongo;

2007-10-10-20 8:38

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-9

Feb 10

6111-16-17

CNP

F3.

PRETENSIONES:

1. Comedidamente, solicito admita este pertinente recurso e impulse debido trámite
2. Revoque en pleno, la resolución aquí atacada
3. Decrete las pretensiones solicitadas, en el recurso del incidente de nulidad aquí acotado
4. Declarar la pertinente prescripción, de la acción ejecutiva, que se derivó de la sentencia de febrero 21/2011, conforme a los arts. 2513 y 2536 del Código Civil.
5. Designar y nombrar un abogado en amparo de pobreza, que me represente técnicamente, dentro de esta demanda ibídem, como tercero interesado; conforme a los arts 151 y 154.

HECHOS

1.- Le probé sumarialmente a Su Digno DESPACHO, como tercero interesado, que actualmente, soy poseedor y tenedor, en usufructo, sobre el predio embargado, ap. 301, de la AK 30 No. 53-73, FMI 50C-184999, afectado en legítima pertenencia a mi nombre, conforme al registro de anotación No. 28 del FMI 50C-184999, y que la sentencia proferida el 21 de febrero de 2011, no me afecta, para oponerme a cualquier diligencia de remete y/o ejecución, conforme al numeral 2 del art. 309 del C.G.P.

2.-La menor de edad , SOFIA GALVIS IBARRA, representada inconsistentemente, por su curadora provisional de bienes, ANA MARIA GONZALEZ IBARRA, no probó ni detenta titularidad con derecho real de dominio, sobre el predio embargado, el cual no hace parte de ningún inventario de bienes muebles e inmuebles, de supuesto dominio, de propiedad legal de la niña, que haya que entregársele a administrar a su curadora provisional de bienes, conforme a la certificación del septiembre 02/2020 – EXPEDIENTE No. 2015-0623-00, JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

3.- Conforme al numeral 4 del art. 133 del C.G.P., la representación legal de la menor demanda, es nula e ilegal, a razón de que su curadora provisional de bienes, ANA MARIA GONZALEZ IBARRA, no detentó debida representación legal ni guarda de la menor de edad SOFIA GALVIS, y solo se ha tenido como familia extensa, conforme al auto de noviembre 23/2015, (fl.15, dentro del proceso de PRIVACION DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES No 2015-0623-00. ICBF vs ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN)

FUNDAMENTO LEGAL

- Art. 322 C.G.P.
- Numeral 2., art. 309.- C.G.P.
- Causal de Nulidad Procesal.- Numeral 4. del art 133 del C. G. P.
" Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/133.htm"
- Art. 151 y 154 .- C.G.P.
- art. 2536 del Código Civil: "**la acción ejecutiva que se deriva de una sentencia judicial, ejecutoriada y en firme, prescribe en cinco (5) años, a partir de la fecha de la misma, transcurrido este término, no podrá ejecutarse al deudor, en el que se pretenda hacer valer como título, la sentencia que reconoce cierto derecho**".
- Art. 2513. Código Civil <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION>. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito a Su SEÑORÍA, dar valor probatorio a los documentales, que aportó, sumados a los aportados y anexados en el incidente, que pertinentemente soportan, los hechos y derechos, aquí demandados.

1.- Copia .- auto de Nov 23/2015, que descansa en el fl 15, PRIVACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES No. 2015-0623-00, de ICBF vs ANGEL YEZID GALVIS, conforme a la causal contemplada en el numeral 4. del art. 133 del C.G.P

2.- Copia certificación; JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,- Privación de Administración de Bienes No. 2015-0623-00, expedida el 02 de septiembre de 2020; el cual determinó, que dentro del expediente No. 2015-0623-00, no descansa en folios, ningún inventario de bienes muebles e inmuebles, de supuesto dominio de propiedad legal a nombre de la niña SOFIA GALVIS IBARRA, que haya que entregársele a administrar a su curadora provisional de bienes Sra. ANA MARIA GONZALEZ IBARRA

Sírvase Su SEÑORÍA, proceder de conformidad;

Atte.:

ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN

C. C. No 79263369

Tel. 3138372118 - angelyezidgr@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 24 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 310 del
cual corre a partir del 25 NOV. 2020
venciendo el 27 NOV. 2020

la Secretaria.

1

148
15
13
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 NOV 2015 de dos mil Quince (2015)

RAD: 110013110013201500623-00

La anterior comunicación, pongase en conocimiento de las partes como datos meramente informativos.

Adviértase a la tía ANA MARIA IBARRA RAMÍREZ y a la señora ANA MARIA GONZALEZ IBARRA que ninguna de ellas detenta la guarda de la niña SOFIA GALVIS IBARRA y se tienen como familia extensa de la niña.

Se reconoce al Dr. JUAN GUILLERMO CARDOBA CORREA como apoderado de la tía Materna ANA MARIA IBARRA RAMÍREZ y prima ANA MARIA GONZALEZ IBARRA en los términos del poder co0nferido.

NOTIFIQUESE (3)

Alicia Del Rosario Gadauid de Suarez
ALICIA DEL ROSARIO GADAUID DE SUAREZ

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160
HOY 25 NOV 2015 de 2015 a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 5
Teléfono 2830130

La Secretaria del Juzgado Trece de Familia de Oralidad de
Bogotá, D.C.

CERTIFICO:

Que en este despacho judicial se adelantó el proceso PRIVACION DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA NIÑA SOFIA GALVIS IBARRA instaurada por el ICBF contra el progenitor, señor ANGEL YEZID GALVIS ROLDÁN, con radicado No. 2015-00623-00, en el cual:

No reposa "Inventario de bienes muebles e inmuebles, de supuesto dominio de propiedad legal, de la menor SOFIA GALVIS IBARRA de 17 años de edad, que tenga que administrar su curadora provisional de bienes Sra. ANA MARIA GONZALEZ IBARRA".

Se expide en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), por solicitud del interesado.

La Secretaria,

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ



RE: Ejecutivo Singular 2007 -01051-09 -Reposición en Subsidio de Apelación - Resolución Nulidad Nov. 23/2020

angel yezid galvis roldán <angelyezidgr@hotmail.com>

Mar 17/11/2020 2:21 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (609 KB)

Reposición y Apelación Resolucion Nulidad Ejecutivo Singular No2007-01051.pdf;

Buenas tardes;

En calidad de tercero interesado, comedidamente, solicito impulsen debido trámite al recurso del PDF, de asunto referenciado;

Sirvanse remitirme, pertinente acuse de recibo;

Atte:

ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN

Tel.3138372118 - angelyezidgr@hotmail.com

De: angel yezid galvis roldán <angelyezidgr@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 2:01 p. m.

Para: servicioalusuariioeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuariioeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ejecutivo Singular 2007 -01051-09 -Reposición en Subsidio de Apelación - Resolución Nulidad Nov. 23/2020

De: angel yezid galvis roldán <angelyezidgr@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 2:00 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo Singular 2007 -01051-09 -Reposición en Subsidio de Apelación - Resolución Nulidad Nov. 23/2020

Buenas tardes;

En calidad de tercero interesado, comedidamente, solicito impulsen debido trámite, a la reposición en el PDF, del asunto referenciado;

Sírvanse, remitirme el respectivo acuse de recibo;

Atte:

ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN

Tel.3138372118 -angelyezidgr@hotmail.com